

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de septiembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado N° 2019-00507-00, informando que el día 31 de julio de 2020, se notificó personalmente al demandado JHON JAIRO FRANCO PALACIO, quien contaba con los días 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de agosto de 2020 para presentar contestación de demanda, vencido el termino el demandado guardó silencio; así mismo le informo que, el día 20 de agosto de 2020 se recibió correo electrónico de la parte demandante, informando que en la dirección informada con la demanda de notificación a las demandadas, MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS y GLORIA INÉS SOLIS TORRES, el señor Franco Palacio se Rehusó a recibirlas, allegando guías de la empresa de mensajería, solicitando se autorice notificación de las mismas en la dirección calle 7ª y 7b # 1ª- 22, carrera 2 de la ciudad de Manizales. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2019-00507-00
Demandante:	INMOBILIARIA R&D CASABLANCA
Demandados:	JHON JAIRO FRANCO PALACIO MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS GLORIA INÉS SOLIS TORRES
Auto Interlocutorio	1078

Vista la constancia secretarial que antecede se revolera la solicitud presentada por la parte demandante teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 4ª del artículo 291 del CGP, frente a situación como la aquí presentada de rehusado de recibir las comunicaciones, indica que:

"...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregado..."

Como quiera que la empresa de mensajería en sus guías de entrega refiere que el señor JHON JAIRO FRANCO PALACIO se rehusó a recibir las comunicaciones para las demandadas MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS y GLORIA INÉS SOLIS

TORRES, la parte interesada podría dar aplicación a lo indicado por la norma, enviando las comunicaciones y solicitándole a la empresa de mensajería proceder de conformidad.

Ahora bien, frente a la solicitud de autorizar la notificación a una nueva dirección, referido artículo indica que *"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado"*, razón por la cual sería procedente autorizar intentar la notificación a esta nueva dirección, si no se observare que la misma no presenta una nomenclatura clara, habida cuenta que la parte demandante solicita se autorice a notificar en la dirección **calle 7ª y 7b # 1ª- 22, carrera 2 de la ciudad de Manizales** razón por la cual, previo a decidir sobre autorizar envío de comunicaciones a una nueva dirección, se **REQUIERE** a la parte para que presente con claridad la dirección en la cual pretende se realice el envío.

Como quiera que en la actualidad existe norma aplicable para notificaciones, deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte para que impulse el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cd544185b602abf0256554c0cfff0e9c1e5fb4d663e1a7aec080ba170d5e99e

Documento generado en 15/09/2020 07:42:01 p.m.

IMPAN